

RESOLUCIÓN No
Valledupar (Cesar)

200

21 JUL 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR IDENTIFICADO CON NIT 892.301.130-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE PATIÑO GOMEZ, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 0815 del 8 de Agosto de 2012, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar estableció que el municipio de Bosconia Cesar, se encuentra incurso de unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por:

- 1: No haber cumplido con las prescripciones técnicas señaladas en la referida resolución
- 2: No haber retirado del área del proyecto, los materiales de construcción sobrantes.
- 3: No haber obtenido los permisos necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas.
- 4: No haber presentado un informe final a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
- 5: No haber estabilizado las áreas intervenidas.
- 6: No haber informado por escrito la fecha de inicio de la obra planteada.
- 7: No haber ejecutado el proyecto en los términos planteados a la Corporación.
- 8: No haber mantenido en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce.
- 9: No haber presentado un registro fotográfico del sitio de ejecución de obras, en sus etapas pre y post- construcción.

Como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de oficio calendado 24 de enero Requirió al Alcalde del municipio investigado, con el objetivo de que ordenara a quien corresponda dentro de su administración, tomar los correctivos pertinentes con el objeto de que de estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 0815 del 8 de Agosto de 2012, por medio del cual se le otorgó nueva autorización de ocupación de cauce al Municipio de Bosconia-Cesar, con identificación tributaria No



Continuación Resolución No.

200 1130-8 21 JUL 2014

892301130-8, para lo cual se le concedió el termino prudencial de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de evitar se iniciara un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en su contra de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que al hacer caso omiso al requerimiento, este despacho profirió la resolución No 056 del 27 de Marzo de 2014, por medio de la cual se inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Bosconia- Cesar Identificado con Nit 892.301.130-8, representado legalmente por Jorge Patiño Gómez, por presunta violación a las disposiciones ambientales; cuyo acto administrativo fue debidamente notificado por Aviso como se puede comprobar en el expediente a folio 22.

Que revisado el expedental no se avizora que el municipio investigado dentro del caso sub examen, halla dado estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 0815 del 8 de Agosto de 2012 y que dieron origen al presente proceso, razón por la cual es menester formular pliego de cargos en contra del municipio de Bosconia- Cesar.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- ❖ Oficio de fecha 10 de septiembre de 2013, Suscrito por el , el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar (folio 1,2).
- ❖ Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, mediante el cual se otorga nueva autorización de ocupación de cauce al municipio de Bosconia-Cesar, emanada por la Dirección General de Corpocesar (folio 3 a 9)
- ❖ Acta de diligencia de inspección técnica de fecha 18 Julio de 2013, efectuada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar(folio 10 a 15)
- ❖ Requerimiento calendarado 24 de Enero de 2014, suscrito por la Oficina Jurídica de Corpocesar y dirigido al Alcalde de Bosconia- Cesar(folio 17)
- ❖ Resolución No 056 del 27 de Marzo de 2014, mediante el cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Municipio de Bosconia- Cesar Identificado con Nit 892.301.130-8, representado legalmente por Jorge Patiño Gómez, por presunta violación a las disposiciones ambientales (folios 19 a 21).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Continuación Resolución No.

200

21 JUL 2014

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 134 Decreto 2811 de 1974: Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012 numerales 1,2, 3, 7, 12, 14, 15, 16, y 17: Proferida por la Dirección General de Corpocesar.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Municipio de Bosconia- Cesar Identificado con Nit 892.301.130-8, representado legalmente por Jorge Patiño Gómez, por presunta violación a las disposiciones ambientales; específicamente por incumplimiento a la obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, numerales 1,2, 3, 7, 12, 14, 15, 16, y 17

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de cargos en contra del Municipio de Bosconia- Cesar Identificado con Nit 892.301.130-8, representado legalmente por Jorge Patiño Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta violación a las disposiciones ambientales; específicamente por incumplimiento a la obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución No



Continuación Resolución No.

200

21 JUL 2014

0815 del 08 de Agosto de 2012, emanada por la Dirección General de Corpocesar en sus numerales 1,2, 3, 7, 12, 14, 15, 16, y 17.

CARGO PRIMERO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 1 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, por no haber cumplido con las prescripciones técnicas señaladas en la referida resolución.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 2 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber retirado del área del proyecto, los materiales de construcción sobrantes.

CARGO TERCERO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 3 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber obtenido los permisos necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas.

CARGO CUARTO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 7 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber presentado un informe final a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

CARGO QUINTO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 12 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber estabilizado las áreas intervenidas.

CARGO SEXTO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 14 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber informado por escrito la fecha de inicio de la obra planteada.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 15 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber ejecutado el proyecto en los términos planteados a la Corporación.

CARGO OCTAVO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 16 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber mantenido en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce.

CARGO NOVENO: Presuntamente Violación al Artículo Segundo numeral 17 de la Resolución No 0815 del 08 de Agosto de 2012, Por no haber presentado un registro fotográfico del sitio de ejecución de obras, en sus etapas pre y post- construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Bosconia- Cesar Identificado con Nit 892.301.130-8, a través de su Alcalde Jorge Patiño, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Bosconia- Cesar Jorge Patiño, en calidad de Representante Legal de ese



Continuación Resolución No.

200

21 JUL 2014

municipio, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 020-2014